

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 68001-40-03-018-2019-00222-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la apoderada de la parte demandante da respuesta al requerimiento. Bucaramanga, 24 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ADELA SANTANDER VARGAS, LUZ MARINA SANTANDER VARGAS, GABRIEL SANTANDER VARGAS, JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS.
DEMANDADO	PATROCINIO SANTANDER MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER.
RADICADO	680014003018-2019-00222-00

ASUNTO

Conforme al informe secretarial que antecede, el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor dentro del proceso sucesorio de los señores PATROCINIO SANTANDER Y MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER, el Despacho procederá al estudio del mismo, conforme a lo señalado en la providencia calendada a 16 de marzo de 2021, mediante el cual se solicitaba liquidar la sociedad conyugal en debida forma, al igual que adjudicar los porcentajes correspondientes a cada uno de los herederos y en consecuencia aclarar la sentencia del 18 dieciocho de diciembre de 2019 para proceder a la inscripción de conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se tiene que mediante sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019, de resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION presentado por la Dra. JENNY SEPULVEDA RAMÍREZ obrante a folio 100 -115 que se hace dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de los señores PATROCINIO SANTANDER y MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER.

SEGUNDO. -PROTOCOLIZAR en una de las notarías de la ciudad que elijan los interesados, la presente adjudicación, así como el trabajo de partición, expedir las correspondientes copias auténticas acosta de parte.

TERCERO. De conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P. proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-50193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, acosta de los demandantes.

Sin embargo, se advirtió por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a través de NOTA DEVOLUTIVA que no era posible dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del proceso de la referencia,

toda vez que los porcentajes adjudicados en el proceso de partición y aprobados por el despacho no correspondían al cien por ciento (100 %) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-50193, por lo tanto, no era procedente su inscripción.

De ahí que, la apoderada de la parte demandante presento solicitud de aclaración de la sentencia allegando proyecto de adjudicación de los porcentajes correspondientes a cada uno de los herederos indicando,

V.COMPROBACION DE LA DISTRIBUCION DEL UNICO BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA SUS HIJOS	
Valor de los bien inventariados	\$77.052.000
PÁRTIDA PRIMERA A FAVOR DE PATROCINIO SANTANDER	\$38.526.000
PARTIDA SEGUNDA A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER	\$38.526.000
SUMAS IGUALES DISTRIBUIDAS	\$77.052.000—\$77.052.000

V.COMPROBACION DE LA DISTRIBUCION DEL UNICO BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA SUS HIJOS	
Valor de los bien inventariados	\$77.052.000
PÁRTIDA PRIMERA A FAVOR DE PATROCINIO SANTANDER	\$38.526.000
PARTIDA SEGUNDA A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER	\$38.526.000
SUMAS IGUALES DISTRIBUIDAS	\$77.052.000—\$77.052.000

V.COMPROBACION DE LAS ADJUDICACIONES DE LOS DOS PADRES FALLECIDOS PATROCINIO SANTANDER Y MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SANTANDER DEL UNICO BIEN	
V.COMPROBACION DE LAS ADJUDICACIONES	
Valor de los bienes inventariados	\$77.052.000
Hijuela a favor de JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..20%
Hijuela a favor de GABRIEL SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..20%
Hijuela a favor de LUZ MARINA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..20%
Hijuela a favor de ADELA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..20%
Hijuela a favor de MARIA LUISA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..20%
SUMAS IGUALES ADJUDICAS.....	\$77.052.400 ..100%\$77.052.000

Por consiguiente, el despacho se pronunció respecto al memorial allegado, resolviendo mediante providencia del quince (15) de diciembre de 2020, requerir a la partidora, para que presentara nuevamente la partición aclarando los puntos indicados, para así poder aclarar la sentencia proferida dentro de este proceso.

En respuesta al requerimiento, la partidora el dieciocho (18) de diciembre de 2020 allega la liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación de los porcentajes a los herederos, sin embargo, una vez revisada por el Juzgado la misma no se ajusta al requerimiento que antecede.

Por ende, el 3 de febrero de los corrientes se requirió nuevamente a la profesional de derecho para que arrime al proceso el proyecto de adjudicación en cumplimiento a lo señalado mediante auto del 15 de diciembre de 2020 y continuar con el trámite pertinente, la partidora en cumplimiento a lo puntualizado allega nuevamente proyecto de adjudicación, pero el mismo no se encuentra ajustado al requerimiento.

Por último, el dieciséis (16) de marzo de 2021 se dispuso a realizar requerimiento a la partidora quien el 18 de marzo del presente año, allega proyecto de adjudicación dando cumplimiento al requerimiento en los siguientes términos:

**ADJUDICACION DEL SEÑOR PADRE PATROCINIO SANTANDER
FALLECIDO DEL UNICO BIEN PARA SUS HIJOS
COMPROBACION DE LA ADJUDICACION**

Valor del bien inventariado	50%	\$38.526.000
Hijueta a favor de JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200..
Hijueta a favor de GABRIEL SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de LUZ MARINA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de ADELA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de MARIA LUISA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
SUMAS IGUALES ADJUDICAS.....		\$ 38.526.000 ...50% \$38.526.000

**.ADJUDICACION DEL SEÑORA MADRE MARIA DEL CARMEN VARGAS DE
SANTANDER FALLECIDA DEL UNICO BIEN PARA SUS HIJOS
COMPROBACION DE LA ADJUDICACION**

Valor del bien inventariado	50%	\$38.526.000
Hijueta a favor de JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200..
Hijueta a favor de GABRIEL SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de LUZ MARINA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de ADELA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
Hijueta a favor de MARIA LUISA SANTANDER VARGAS.....	10%	\$7.705.200
SUMAS IGUALES ADJUDICAS.....		\$ 38.526.000 ...50% \$38.526.000

**VII.COMPROBACION DE LAS ADJUDICACION DE LOS DOS PADRES
FALLECIDOS PATROCINIO SANTANDER Y MARIA DEL CARMEN VARGAS
DE SANTANDER DEL UNICO BIEN
COMPROBACION DE LAS ADJUDICACIONES**

Valor de los bienes inventariados		\$77.052.000
Hijueta a favor de JOSE ALFREDO SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..	20%
Hijueta a favor de GABRIEL SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..	20%
Hijueta a favor de LUZ MARINA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..	20%
Hijueta a favor de ADELA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..	20%
Hijueta a favor de MARIA LUISA SANTANDER VARGAS.....	\$15.410.400..	20%
SUMAS IGUALES ADJUDICAS.....	\$77.052.400	...100%\$77.052.000

Una vez estudiado el memorial radicado por la partidora, observa el suscrito que se adecua a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso y al requerimiento del quince (15) de diciembre de 2020 para proceder a la aclaración de la sentencia, toda vez que allego la liquidación de la sociedad conyugal en debida forma, al igual que adjudicar los porcentajes correspondientes a cada uno de los herederos frente al único bien objeto de la presente sucesión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-50193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019.

Es preciso indicar que, en lo que respecta a la aclaración de sentencia el artículo 285 del Código General del Proceso ha preceptuado:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando

contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De la anterior cita, se deduce que la aclaración de la sentencia, es procedente siempre y cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que dichos conceptos o frases dudosas sean determinantes desde el punto de vista de la decisión adoptada en el fallo, pues pueden estar en la parte resolutive en éste o influir en él.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose dado al proceso el trámite legal correspondiente, y como quiera que el trabajo presentado se ajusta a derecho y a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso, se procederá a aclarar la sentencia del 18 de diciembre de 2019, en el sentido que se tendrán en cuenta el trabajo de partición y adjudicación conforme a los porcentajes señalados para los herederos de los causantes en el proyecto presentado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 7° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el **NUMERAL PRIMERO** de la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019, en el sentido que se tendrán en cuenta los porcentajes señalados en el proyecto el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora el dieciocho (18) de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P. proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-50193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, acosta de los demandantes.

TERCERO: Manténgase incólume los demás numerales de la sentencia dieciocho (18) de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy 25 de marzo de 2021 las 08:00 AM


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451000b708d5f17cff1e555c6aad48d10e7c14d4b5017c987f6e6614e09d957**

Documento generado en 24/03/2021 12:09:57 PM